



Radicado Nº: 686894089002-2021-00222-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-.CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante: ADRIANA LICETH RUEDA
Demandado: ARNULFO JOSÉ RUEDA PÉREZ

Al despacho un cuaderno con 005 secuencias que conforman el expediente electrónico, para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió a este despacho por reparto, el 1 de octubre de 2021

San Vicente de Chucurí, 4 de noviembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Sumaria de CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial, por **Adriana Liceth Rueda** en contra de **Arnulfo José Rueda Pérez**,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1. Incluir la dirección electrónica de la abogada demandante, el poder otorgado para presentar esta demanda, conforme lo dispone en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Acreditar que la dirección electrónica de la abogada demandante, corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Indicar el canal digital donde deben ser notificados el demandado y los testigos (informando la manera como fueron conseguidos) conforme lo requiere el artículo 6 del Decreto Legislativo ya mencionado o la precisión de su desconocimiento.
4. Deberá dirigir la demanda y poder al juez competente, conforme lo señala el numeral 3 del artículo 21 y el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso.
5. Acreditar que la demandante se encuentra al día en el pago de los alimentos en favor de su menor hijo, conforme lo exige el inciso 8 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.
6. Informa a este despacho la forma como consiguió la dirección electrónica del demandado conforme lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

A más de ello, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberán presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento si hay lugar a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,



RESUELVE

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda verbal sumaria de CUSTODIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida a través de apoderado judicial, por **Adriana Liceth Rueda** en contra de **Arnulfo José Rueda Pérez**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. - **TENER** a la abogada **MARÍA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA**, portadora de la tarjeta profesional N°256.293 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **Adriana Liceth Rueda** (Secuencia 1), en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA